



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Febrero primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

REF. Proceso de sucesión instaurado por MARIA EUGENIA TIQUE BONILLA, JOSE JAIRO BONILLA, JOSE FARID TIQUE BONILLA y CONSUELO TIQUE BONILLA siendo causantes ALBERTO DE LA CRUZ TIQUE y SIXTA TULIA BONILLA DE TIQUE. Radicado 2022-00730-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de sucesión presentada por MARIA EUGENIA TIQUE BONILLA, JOSE JAIRO BONILLA, JOSE FARID TIQUE BONILLA y CONSUELO TIQUE BONILLA, siendo causantes ALBERTO DE LA CRUZ TIQUE y SIXTA TULIA BONILLA DE TIQUE, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No se evidencia remisión del poder otorgado al Dr. EDILSON LOSADA CORTÉS por la parte demandante mediante correo electrónico o presentación personal en notaria.
2. El registro civil de nacimiento de CONSUELO TIQUE BONILLA es ilegible.
3. La escritura 1130 del 19 de marzo de 1998 allegada con la demanda no es legible.
4. No se aportó dirección de notificación de los demandantes.
5. No se presentó en documento como anexo, el inventario de los bienes relictos, conforme al numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso.
6. No se presentó en documento como anexo, el avalúo de los bienes relictos, conforme al numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE



PRIMERO: INADMITIR la demanda de sucesión presentada por MARIA EUGENIA TIQUE BONILLA, JOSE JAIRO BONILLA, JOSE FARID TIQUE BONILLA y CONSUELO TIQUE BONILLA, siendo causantes ALBERTO DE LA CRUZ TIQUE y SIXTA TULIA BONILLA DE TIQUE.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva al Dr. EDILSON LOSADA CORTÉS, solo frente a este proveído.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza